

Modificado por Acuerdo No. 011
de 2018 (art. 26 y 38)

[Click aquí para ver acuerdo](#)

Modificado por Acuerdo No. 029
del 17 de mayo de 2019

[Click aquí para ver Acuerdo](#)

Modificado Art. 13 y 26 por Acuerdo
061 del 2021

[\(click aquí para ver Acuerdo\)](#)



Universidad de Nariño
Acuerdo Número 012
(8 de febrero de 2017)



124

ARTÍCULO PRIMERO:

Aprobar el reglamento, los procedimientos y condiciones que rigen los concursos de vinculación de docentes tiempo completo y medio tiempo de la Universidad de Nariño contenidos en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO:

Establecer como principios de la selección y vinculación del personal docente tiempo completo y medio tiempo de la Universidad de Nariño, la democracia, la paz, el respeto de los derechos humanos, mérito, libre concurrencia, equidad, publicidad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad y eficacia.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 establece que la incorporación de los docentes de tiempo completo y medio tiempo a las Universidades Estatales u Oficiales, se efectuará previo concurso público de méritos cuya reglamentación corresponde al Consejo Superior Universitario.

Que la idoneidad de los profesores es una condición para el logro de la calidad académica, y por tanto, los procedimientos y criterios que orientan la selección y la incorporación deben garantizar objetividad y equidad.

Que mediante Acuerdo 219 de 2004, el Consejo Académico reglamentó los concursos para la vinculación de profesores de Tiempo Completo en la Universidad de Nariño, con base en el cual se han realizado una serie de convocatorias en las que se han evidenciado dificultades y vacíos en cuanto a elementos procedimentales que afectan el cumplimiento de los objetivos trazados por la Universidad para la selección de sus profesores.

Que el Consejo Académico Universitario propuso una nueva reglamentación para la vinculación y selección de profesores de tiempo completo y medio tiempo acorde con las actuales necesidades de la Universidad de Nariño y las políticas de alta calidad vigentes en el país.

Que el reglamento propuesto por el Consejo Académico fue socializado ampliamente con las directivas académicas.

Que este organismo, delegó a una comisión integrada por delegados del Consejo Superior y el Consejo Académico para hacer una revisión exhaustiva y realizar los ajustes pertinentes, los cuales fueron sustentados ante el Consejo Superior y avalados luego de su análisis.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

CAPÍTULO I **GENERALIDADES.**

ARTÍCULO TERCERO: el proceso de vinculación de docentes de tiempo completo y medio tiempo tiene las siguientes etapas:

- a) Viabilidad financiera
- b) Elaboración de perfiles
- c) Inscripción
- d) Selección de convocados a concurso
- e) Examen de conocimientos
- f) Evaluación de hoja de vida
- g) Publicación de lista de elegibles y declaración de ganadores

Parágrafo:

El proceso de las convocatorias para la vinculación docente de tiempo completo, estarán sujetas a la viabilidad financiera que realicen las Oficinas de Planeación y Desarrollo y Presupuesto, por solicitud de la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO CUARTO.

Para el proceso de los concursos, se conformarán, el Comité Asesor de la Vicerrectoría Académica y el Comité de Selección del Concurso.

ARTÍCULO QUINTO

El comité Asesor de la Vicerrectoría Académica, estará integrado de la siguiente manera:

- a) El Vicerrector Académico, quien lo presidirá
- b) El representante profesoral ante el Consejo Académico
- c) Un representante de los decanos o directores de Departamento ante el Consejo Académico. Para los concursos del área de Ciencias Exactas, Naturales, Técnicas e Ingenierías, el representante será del área de Artes, Ciencias Humanas y Sociales y viceversa.
- d) El Decano de la Facultad respectiva.

- e) Un representante estudiantil del Consejo Académico. Para los concursos del área de Ciencias Exactas, Naturales, Técnicas e Ingenierías, el representante será del área de Artes, Ciencias Humanas y Sociales y viceversa.
- f) El Director del Departamento Jurídico o su delegado
- g) Actuará como secretario Técnico del Comité Asesor el Asesor de Desarrollo Académico de la Vicerrectoría Académica, quien tendrá voz pero no voto.

PARÁGRAFO UNO: El comité asesor sesionará cuando estén presentes al menos cuatro de sus integrantes con derecho a voto.

ARTÍCULO SÉXTO. Para cada concurso se conformará un Comité de Selección y Evaluación integrado por:

- a) El Decano de la Facultad
- b) El Director de Departamento al cual se vinculará el nuevo docente
- c) El representante profesoral ante el Comité Curricular o ante el organismo que haga sus veces.
- d) Un docente delegado del Consejo Académico escogido de la lista que envíe la Vicerrectoría Académica.
- e) El representante estudiantil ante el comité curricular y de investigaciones o ante el organismo que haga sus veces. Este representante actuará como veedor del proceso y en ningún caso emitirá calificaciones.
- f) La secretaría Técnica del Comité estará a cargo del Secretario Académico de la respectiva Facultad, con voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO: Una misma persona no podrá tener más de una representación simultáneamente. En caso de presentarse esta situación, la Vicerrectoría Académica designará un reemplazo ad hoc de los docentes de tiempo completo del respectivo programa.

ARTÍCULO SÉPTIMO **Quorum.** Los Comités de Evaluación establecidos en el presente acuerdo, podrán sesionar válidamente cuando se encuentren presentes por lo menos tres de sus integrantes con derecho a emitir calificaciones.

CAPÍTULO II.
ACTOS PREVIOS A LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO OCTAVO: *(Modificado por Acuerdo 029 de 2019) El Comité Curricular y de Investigaciones o el organismo que haga sus veces, en reunión conjunta con los docentes de tiempo completo, establecerán los términos y requisitos de la convocatoria para el cargo a proveer, de acuerdo al plan de vinculación docente vigente para la Institución.*

De esta reunión se levantará acta, la cual se anexará a la proposición dirigida al Consejo de Facultad correspondiente. La proposición contendrá los siguientes términos y requisitos habilitantes para cada plaza de la convocatoria:

- a. Área de conocimiento.*
- b. Las asignaturas que asumiría el docente, cuya intensidad no podrá ser inferior a 16 horas semanales, con proyección a dos años, al igual que las actividades de investigación e interacción social.*
- c. Título de pregrado exigido.*
- d. Título(s) de postgrado(s) exigido(s).*
- e. Término de experiencia profesional exigida.*
- f. Los nombres de por lo menos tres universidades nacionales o extranjeras acreditadas de alta calidad con las cuales se podría contratar la prueba de conocimientos*
- g. Los aspectos a evaluar y los requerimientos técnicos de la prueba*
- h. Otros requisitos adicionales que el Departamento considere pertinentes*

PARÁGRAFO UNO.-

Los aspirantes que aporten la certificación de egresado distinguido o grado de honor de la Universidad de Nariño, no están obligados a acreditar la experiencia profesional o docente cuando esta última se requiera.

ARTÍCULO NOVENO.-

El Consejo de Facultad, previo análisis de la proposición del Comité Curricular, recomendará la convocatoria a la Vicerrectoría Académica de la Universidad de Nariño.

ARTÍCULO DÉCIMO.-

(Modificado por Acuerdo 029 de 2019) El Comité Asesor de la Vicerrectoría Académica revisará los perfiles de cada convocatoria y de ser necesario, introducirá los ajustes a que hubiere lugar. Esta decisión será comunicada al Consejo de Facultad y al Comité Curricular y de Investigaciones correspondiente, explicando las razones del ajuste requerido.

PARÁGRAFO:

Las recomendaciones del Comité Asesor de la Vicerrectoría Académica y las sugerencias de la ciudadanía contempladas en los artículos 10 y 11, serán estudiadas nuevamente por la Asamblea de Docentes, en conjunto con el Comité Curricular y avaladas por este último, para su presentación al Consejo de Facultad. Las decisiones tomadas en todos los organismos deberán constar en las actas respectivas firmadas por todos los participantes. Estas modificaciones deben presentarse en un término no mayor a dos días hábiles a la Vicerrectoría Académica para su análisis en el Comité Asesor. En el mismo término, cada unidad académica dará respuesta a las solicitudes y sugerencias que formule la comunidad universitaria o la ciudadanía.

ARTÍCULO ONCE. La Vicerrectoría Académica publicará en la página Web de la Universidad de Nariño los perfiles de las convocatorias y recibirá observaciones de los ciudadanos en un periodo de tres días calendario, al cabo de los cuales, las sistematizará y las presentará al Comité Asesor para su consideración. El Comité las hará conocer a los Consejos de Facultad interesados y recibirá respuesta de los mismos, posteriormente incorporará las observaciones que le parezcan pertinentes y las enviará al Consejo Académico para su aprobación.

ARTÍCULO DOCE. - La Vicerrectoría Académica, previa revisión del Comité Asesor, propondrá al Consejo Académico la apertura de la convocatoria.

ARTÍCULO TRECE. - Modificado por Acuerdo 061 del 9 de diciembre de 2021 [\(click para ver acuerdo\)](#).

El Consejo Académico, aprobará los requisitos de cada convocatoria y mediante acuerdo dará apertura al concurso de méritos. El acuerdo contendrá:

- a) Los términos y requisitos de cada una de las plazas a proveer.
- b) El cronograma del proceso de selección que será el siguiente:

ACTIVIDAD	DÍAS HÁBILES
Publicación de la convocatoria	1°
Recepción de hojas de vida	1° a 25°
Revisión de hojas de vida	26° a 30°
Publicación de convocados a prueba de conocimientos	32°
Recepción de recursos de reposición	32° a 34°
Publicación de respuesta a recursos de reposición	40°
Fecha de realización de la prueba de conocimientos	45°
Publicación de resultados de listas de elegibles y ganadores	57°
Recepción de recursos de reposición	58° a 60°
Publicación de respuesta a los recursos de reposición	61° a 65°
Recepción de recursos de apelación en segunda instancia	66° 68°
Publicación de respuesta a recursos de apelación	69° a 73°

Este cronograma se publicará señalando las fechas correspondientes a los días señalados.

- c) La advertencia de que el concurso se regirá por lo establecido en el presente acuerdo.
- d) La página web en la cual se publicará la totalidad de la información referente a la convocatoria.

- e) La dirección de correo electrónico para la presentación de hojas de vida y recursos.

PARÁGRAFO UNO. - Las condiciones fijadas en la convocatoria contenida en el acuerdo de que trata este artículo, constituyen norma rectora del concurso y obligan a las autoridades universitarias y a los concursantes a su estricto cumplimiento.

PARÁGRAFO DOS. - El acto administrativo que abre la convocatoria docente no admite recursos.

ARTÍCULO CATORCE **Publicación de la Convocatoria.** - El Acuerdo que autoriza la convocatoria se publicará en la página web destinada para tal efecto. A partir de esta publicación, no se podrán realizar modificaciones a la convocatoria.

ARTÍCULO QUINCE. - **Publicidad.** - Se publicará la convocatoria, indicando el enlace que detalla los requisitos en los siguientes medios:

- a) Por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional.
- b) Una cuña en la radio de la Universidad de Nariño y en emisoras de amplia difusión regional, con una frecuencia mínima dos emisiones diarias.
- c) Una pauta en la televisión de la Universidad de Nariño, con una frecuencia mínima de dos emisiones diarias.
- d) En la página Web de la Universidad de Nariño, desde el comienzo hasta el final del concurso.

PARÁGRAFO UNO. - Constancia de la publicación impresa nacional, así como en radio y televisión, reposarán en el expediente administrativo de la convocatoria.

PARÁGRAFO DOS. La publicidad respectiva se realizará durante el término establecido para la entrega de las hojas de vida.

CAPÍTULO III.
ETAPA DE RECEPCIÓN DE HOJA DE VIDA Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

ARTÍCULO DIECISÉIS- La presentación de la hoja de vida se realizará dentro del periodo establecido en la convocatoria, hasta las seis de la tarde (6:00pm hora de Colombia) del último día, a través de la plataforma habilitada para tal fin. En caso de presentarse fallas insuperables por más de seis horas en el sistema de la Universidad de Nariño que impidan la recepción de las hojas de vida el último día, el periodo de recepción se prolongará por un día más.

PARÁGRAFO UNO. - Se considera que la veracidad de los datos consignados en la hoja de vida se declara bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la presentación de la misma.

PARÁGRAFO DOS. - La hoja de vida se entenderá radicada el día y hora de recibo de acuerdo al mensaje de acuso de recibo generado por el sistema.

ARTÍCULO DIECISIETE La hoja de vida deberá presentarse únicamente en el formato establecido para tal fin, el cual estará disponible en la página web de la convocatoria. Como anexos se deben incluir los siguientes documentos en formato PDF, o en un formato de uso común para el caso de videos y fotografías:

- a) Cédula de ciudadanía o de extranjería
- b) Títulos o acta de grado de pregrado debidamente homologado en Colombia
- c) Títulos de postgrado
- d) En las convocatorias en las cuales se solicite experiencia docente universitaria, se debe anexar constancias que acrediten la experiencia docente, con la indicación de fechas de inicio y de terminación, modalidad de vinculación e intensidad horaria o totalidad de horas.
- e) Constancias que acrediten la experiencia profesional, con la indicación de la fecha de inicio y de terminación.
- f) Producción académica (libros, artículos, obras y demás).
- g) Certificación de evaluación de la productividad académica de acuerdo a la normatividad vigente a nivel nacional (Decreto 1279 de 2002 o las normas que lo modifiquen) si es del caso.
- h) Proyecto de investigación o interacción social en el formato establecido para tal fin, el cual estará disponible en la página Web de la Universidad de Nariño.
- i) [\(Modificado por Acuerdo 029 de 2019\)](#) La tarjeta profesional en los casos en los que lo exija la Ley.

ARTÍCULO DIECIOCHO. - Al vencimiento del término para la presentación de hojas de vida, el secretario académico de cada facultad levantará acta donde conste el nombre, documento de identificación, número de folios y anexos aportados, la fecha y la hora de la recepción.

El secretario académico pondrá a disposición del Comité de Selección la constancia mencionada en este artículo, acompañada de las hojas de vida recibidas y el soporte digital.

ARTÍCULO DIECINUEVE - Vencido el término para la presentación de hoja de vida, el Consejo Académico designará a sus delegados a los respectivos comités de selección. En caso de requerirse, la Vicerrectoría Académica designará los integrantes ad hoc.

ARTÍCULO VEINTE.- El Comité de Selección, en el plazo establecido, constatará el cumplimiento de los términos y requisitos exigidos en la convocatoria por cada uno de los aspirantes. Para tal efecto, la Vicerrectoría Académica establecerá un formato en el que se anotarán los requisitos cumplidos o no.

Se convocará a la etapa de evaluación a los aspirantes que cumplan la totalidad de los términos y requisitos habilitantes de la convocatoria.

PARÁGRAFO UNO.- En cuanto al proyecto de investigación o interacción social, el Comité de Selección únicamente verificará si fue presentado o no.

PARÁGRAFO DOS: Para verificar el tiempo de experiencia profesional y docente se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- a) Se entenderá por año de experiencia docente universitaria, la vinculación como docente tiempo completo, medio tiempo u hora cátedra, durante dos (2) periodos académicos para programas semestrales, o un (1) periodo académico para programas anuales.
- b) La experiencia profesional se contará a partir de la fecha de expedición del título de pregrado en la profesión exigida por el concurso y deberá estar debidamente certificada.

ARTÍCULO VEINTIUNO.- El Comité de Selección remitirá los formatos diligenciados a la Vicerrectoría Académica, la cual procederá mediante resolución a ordenar la publicación en la página web de la Universidad la lista de los concursantes, indicando si cumplieron o no los requisitos habilitantes para continuar en el concurso de méritos. En esta publicación deberán consignarse los siguientes datos:

- a) Número de documento de identificación de cada aspirante.
- b) Aspirantes convocados a la etapa de evaluación, por haber cumplido la totalidad de los términos y requisitos de la convocatoria.
- c) Aspirantes no convocados a etapa de evaluación, indicando los requisitos no cumplidos.

ARTÍCULO VEINTIDOS Contra la resolución que contiene la lista de aspirantes habilitados para continuar en el concurso de méritos, procede el recurso de reposición que se interpondrá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la publicación. La Vicerrectoría Académica resolverá los recursos en un plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente al vencimiento del término para interponer el recurso.

PARÁGRAFO: El concurso docente de tiempo completo y medio tiempo se puede realizar con uno o más aspirantes habilitados.

CAPÍTULO IV
ETAPA DE EVALUACIÓN DE LA PRUEBA CONOCIMIENTOS Y HOJA DE VIDA

ARTÍCULO VEINTITRES La evaluación de la hoja de vida representará el cincuenta por ciento de la calificación total y el cincuenta por ciento restantes corresponderá al puntaje total obtenido en la prueba de conocimiento.

SECCIÓN I
PRUEBA DE CONOCIMIENTO

ARTÍCULO VEINTICUATRO [\(Modificado por Acuerdo 029 de 2019\)](#). La prueba de conocimientos estará compuesta por:

- 1) Examen escrito.
- 2) Proyecto de investigación o interacción social.
- 3) Exposición de clase.
- 4) La acreditación de conocimiento de idioma inglés

PARÁGRAFO: Para los concursos del Departamento de Lingüística e Idiomas, se podrá solicitar una prueba estandarizada de lengua extranjera diferente a inglés en atención al perfil docente que se requiera vincular.

ARTÍCULO VEINTICINCO.- Para la fecha indicada en la convocatoria la Vicerrectoría Académica fijará lugar y hora para realizar la prueba escrita de conocimientos y la exposición de clase.

ARTÍCULO VEINTISÉIS- [\(Modificado por Acuerdo 011 del 26 de abril de 2018\)](#) y [\(Modificado por Acuerdo 029 de 2019\)](#). Para la acreditación de conocimiento de idioma inglés, se debe presentar el resultado de una prueba estandarizada internacionalmente de conformidad al marco común Europeo, con una antigüedad no mayor a cuatro años contados a la fecha de apertura del concurso. La calificación de este componente de la prueba, se realizará considerando el nivel obtenido por el aspirante y se otorgará un valor cualitativo de la siguiente manera:

PARÁGRAFO 1: Las pruebas estandarizadas internacionalmente de conformidad al marco común europeo son las siguientes TOEFL Paper based, TOEFL IBT, IELTS, FCE, APTIS ADVANCED. Cuando los aspirantes presenten pruebas diferentes a las indicadas, el

Departamento de Lingüística e Idiomas conceptuarán sobre su aceptación y la escala de valores a asignar

PARÁGRAFO 2: La presentación del resultado de la prueba que permita acreditar el conocimiento de idioma inglés no es un requisito habilitante, por lo tanto, el aspirante que no la presente recibirá una calificación de cero (0) en este componente. Los aspirantes convocados a concurso podrán registrar el resultado de la prueba estandarizada a través de la plataforma hasta el día en que se realice el examen de conocimiento.

PARÁGRAFO 3: *Modificado por Acuerdo 061 del 9 de diciembre de 2021 [\(click para ver acuerdo\)](#).* En el evento de que un aspirante convocado a la prueba de conocimientos registre en el sistema respectivo el resultado de la prueba estandarizada internacional que cumpla los requisitos indicados en el párrafo primero de este artículo, se le asignará puntos siempre y cuando acredite mínimo el nivel B1, y de conformidad con la siguiente tabla:

NIVEL OBTENIDO EN LA PRUEBA ESTANDARIZADA DE CONFORMIDAD CON EL MARCO COMÚN EUROPEO	VALOR CUANTITATIVO ASIGNADO
C2 y C1	5
B2	4
B1	3

ARTÍCULO VEINTISIETE.- Las pruebas escritas se realizarán con el siguiente procedimiento:

- a) La Vicerrectoría Académica informará a la Universidad seleccionada los aspectos a evaluar y las características de la prueba.
- b) La Universidad contratada designará dos (2) evaluadores y un delegado que será el único interlocutor válido entre los evaluadores y el Vicerrector Académico de la Universidad de Nariño.
- c) El delegado de la Universidad seleccionada, remitirá la prueba elaborada por los evaluadores al Vicerrector Académico de la Universidad de Nariño, al correo electrónico designado para el efecto, el cual contará con los protocolos de seguridad informática del caso.
- d) Las pruebas se mantendrán bajo custodia del Vicerrector Académico y deberán imprimirse para su aplicación en papel membretado de la vicerrectoría académica. Tanto los cuestionarios como el papel adicional utilizado deberán llevar el sello y firma abreviada del Vicerrector Académico, quien se encargará de su aplicación.

- e) Para la aplicación de la prueba escrita los concursantes se identificarán con un código, cuya codificación estará protegida por un protocolo de seguridad. La identidad de los aspirantes se conocerá solamente después de entregadas las calificaciones por los evaluadores. Si el aspirante propicia la violación del código de seguridad de la identidad, será eliminado de la prueba.

PARÁGRAFO: Los evaluadores designados deberán cumplir con lo relacionado con el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses, dispuesto en el Artículo 11 de la ley 1437 de 2011. El listado de aspirantes habilitados debe de informarse a los evaluadores con el fin de evitar posible conflicto de intereses

ARTÍCULO VEINTIOCHO.- Aplicadas las pruebas escritas, éstas serán remitidas por el Vicerrector Académico al delegado de la Universidad seleccionada para que sean sujeto de evaluación.

El Vicerrector Académico informará el plazo para realizar la calificación, y suministrará el formato de evaluación, el cual deberá suscribirse por los dos (2) evaluadores. La calificación final se calculará como el promedio de las dos calificaciones individuales redondeadas a tres decimales. La escala de calificación será de 0 a 35

PARÁGRAFO: *(Adicionado por Acuerdo 011 del 26 de abril de 2018).* Cuando al sumar los resultados de la prueba de conocimiento y la hoja de vida, dos o más aspirantes obtengan el mismo puntaje, se utilizarán como mecanismos de desempate los siguientes, en el orden aquí indicado:

1. El aspirante que haya obtenido el mayor puntaje en la prueba escrita.
2. El aspirante que se haya desempeñado como docente hora cátedra de la Universidad de Nariño.
3. El aspirante que haya obtenido el mayor puntaje en el proyecto de investigación.
4. El aspirante que haya obtenido el mayor puntaje en la clase magistral.

ARTÍCULO VEINTINUEVE.- El proyecto de investigación o interacción social será calificado de manera conjunta por los mismos evaluadores de la prueba escrita de conocimientos. La escala de calificación será de 0 a 5.

El proyecto de investigación o interacción social deberá presentarse en el formato indicado y debe corresponder a una propuesta y no a un proyecto en ejecución o ejecutado.

ARTÍCULO TREINTA.- Los comités de selección tendrán a su cargo la evaluación de la exposición de la clase ofrecida por los aspirantes.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- La exposición de clase, tendrá una duración mínima de quince (15) y máxima de treinta (30) minutos; el Comité de Selección y los estudiantes asistentes formularán las preguntas que estime convenientes sin límite de tiempo. El puntaje de cada evaluador se consignará en el formato institucional respectivo para la calificación individual. La calificación se obtendrá calculando el promedio de las notas individuales asignadas por los evaluadores, redondeadas a tres decimales. La escala de calificación será de 0 a 5.

Los temas de la clase versarán sobre las materias objeto de la convocatoria. El Director de Departamento informará vía correo electrónico con cinco días de anticipación a los participantes un máximo de cinco temáticas. Al iniciar esta prueba, el Comité de Selección sorteará el tema que presentará cada aspirante.

La exposición de clase, con apoyo del centro de comunicaciones de la Universidad de Nariño, deberá grabarse en video, el cual reposará en el expediente administrativo de la convocatoria bajo custodia de la Vicerrectoría Académica.

PARÁGRAFO: El Comité de Selección deberá garantizar presencia estudiantil para el desarrollo de la clase y la igualdad de condiciones para todos los aspirantes.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- En La prueba escrita y el proyecto de investigación o interacción social, se considerará como nota final el promedio aritmético de las calificaciones emitidas por cada uno de los dos evaluadores redondeadas a tres decimales.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- En la exposición de clase, la nota final será el promedio aritmético obtenido de la calificación individual emitida por cada uno de los participantes habilitados para calificar redondeado a tres decimales.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- Los aspirantes que obtengan menos de 35 puntos en la prueba de conocimiento quedarán por fuera del concurso y su hoja de vida no será evaluada.

SECCIÓN II EVALUACIÓN DE LA HOJA DE VIDA

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- La valoración de la hoja de vida contemplará los siguientes aspectos que serán válidos únicamente para efectos del concurso y no tendrá efectos para asignación salarial o escalafón de los aspirantes ganadores:

A. TÍTULOS PROFESIONALES Y DE POSTGRADO:

- 1) Título profesional: 100 puntos. Para los docentes que posean varios títulos universitarios de pregrado, se tendrá en cuenta únicamente el título exigido en la convocatoria. En ningún caso se asignarán puntos por más de un (1) título profesional a un mismo aspirante.
- 2) Títulos de postgrado:
 - a) Por título de especialista en el área de la convocatoria se asignarán puntajes así: 20 puntos por el primer título, 10 puntos adicionales por otro título de especialista en áreas relacionadas con la convocatoria o en docencia universitaria. En ningún caso se podrá superar 30 puntos por títulos de especialista.
 - b) Por título de maestría en el área de la convocatoria se asignarán puntajes así: 40 puntos por el primer título, 20 puntos adicionales por otro título de maestría en áreas relacionadas con la convocatoria o en docencia universitaria. En ningún caso se podrá superar 60 puntos por títulos de magister. Las especializaciones y las subespecializaciones médicas recibirán el puntaje correspondiente a maestría.
 - c) Por título de doctorado en el área de la convocatoria se asignarán puntajes así: 80 puntos por el primer título 40 puntos adicionales por otro título de doctorado en áreas relacionadas con la convocatoria. En ningún caso se podrá superar 120 puntos por títulos de doctor.
 - d) Los títulos de postgrado obtenidos en el extranjero que a la fecha de radicación de los documentos no hayan sido homologados o convalidados ante el Ministerio de Educación Nacional, no recibirán puntaje para efectos del concurso, pero servirán para cumplir los requisitos habilitantes.

B. [\(Modificado por Acuerdo 029 de 2019\)](#)

EXPERIENCIA PROFESIONAL Y DOCENTE

- 1) Experiencia profesional debidamente certificada, con constancias en las cuales se debe indicar: fechas de inicio y culminación, 3 puntos por cada año completo o lo que corresponda por la fracción, hasta un tope de 30 puntos.

La experiencia profesional simultánea no se tendrá en cuenta y se valorará como experiencia única.
- 2) La experiencia docente de tiempo completo o medio tiempo, debe ser certificada con fecha de inicio y culminación. Para las certificaciones de docentes hora cátedra, se debe incluir además de las fechas de inicio y culminación, el número de horas de dedicación semanal, semestral o anual.

Se reconocerá la experiencia docente de tiempo completo, medio tiempo y hora cátedra de la siguiente manera:

- Para tiempo completo: cinco puntos por año hasta un tope de 50 puntos. Cuando no se haya cumplido un año, se otorgará puntaje a la fracción correspondiente.
- Para medio tiempo dos punto cinco (2.5) por año o hasta un máximo de 50. Cuando no se haya cumplido un año, se otorgará puntaje a la fracción correspondiente.
- Para los profesores Hora Cátedra, se reconocerá proporcionalmente hasta un tope de 50 puntos. La proporcionalidad se calculará teniendo en cuenta que 640 horas anuales equivalen a 5 puntos. Cuando no se haya cumplido un año, se otorgará puntaje a la fracción correspondiente.

C. PRODUCCIÓN ACADÉMICA

1. Libros cuyas temáticas estén directamente relacionados con el área de la convocatoria, publicados en los cinco últimos años, 5 puntos por cada uno, hasta un máximo de 20. Para evaluar este tipo de producción debe existir registro ISBN o su equivalente en productos digitales, o la certificación de haber sido evaluado positivamente en los marcos del decreto 1279 de 2002.
2. Por capítulos de libro, un punto por cada uno hasta un máximo de cinco. Para evaluar este tipo de producción debe existir registro ISBN o su equivalente en productos digitales, o la certificación de haber sido evaluado positivamente en los marcos del decreto 1279 de 2002.
3. Artículos sobre temáticas afines con el área de la convocatoria publicados en los cinco últimos años, se procederá así:
 - a) Revistas indexadas en categoría A1, 5 puntos por cada uno.
 - b) Revistas indexadas en categoría A2, 4 puntos por cada uno.
 - c) Revistas indexadas en categoría B, 3 puntos por cada uno.
 - d) Revistas indexadas en categoría C, 2 puntos por cada uno.

- e) Revistas indexadas en categoría D, 1 punto por cada uno.

El puntaje máximo por publicaciones en revistas será de 25 puntos.

4. Producción de Obras Artísticas y videos afines con el área de la convocatoria y publicadas en los 5 últimos años: 2 puntos por cada una, hasta un máximo de 25.

Exceptuando el caso de obras artísticas, para acreditar la producción académica se requerirá aportar en la hoja de vida, un ejemplar original o una copia.

En las convocatorias de Artes, el Comité de Selección, determinará qué obras deben evaluarse y establecerá el procedimiento

5. PREMIOS Y RECONOCIMIENTOS

Se asignarán puntos por premios y reconocimientos nacionales e internacionales, siempre y cuando haya mediado un proceso de convocatoria específica, debidamente soportado y sea concedido por instituciones idóneas. El puntaje se asignará de la siguiente manera:

- 1) Por premios o reconocimientos de carácter académico o investigativo otorgado en el ámbito nacional de cualquier país, un (1) punto por cada uno.
- 2) Por premios o reconocimientos de carácter académico o investigativo del orden internacional, dos (2) puntos por cada uno.

El puntaje máximo acumulado será de 6 puntos.

ARTÍCULO TREINTA Y SÉIS La calificación de la hoja de vida se obtendrá de la siguiente manera:

1. Al concursante que obtenga el máximo puntaje en cada concurso se le otorgará cincuenta puntos.
2. Para los demás concursantes se aplicará una regla de tres simple, así:

$$X = \frac{Y \times 50}{N}$$

Dónde:

X: corresponde al puntaje a calcular;

N: es el valor obtenido por el concursante que obtuvo el mayor puntaje

Y: es el puntaje obtenido por cada concursante

CAPÍTULO V DE LA EVALUACIÓN Y LOS RESULTADOS

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE. - El Comité de Selección comunicará por escrito a la Vicerrectoría Académica, los resultados de la evaluación de las hojas de vida.

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO. - La Vicerrectoría Académica mediante resolución, publicará los resultados consolidados, sumando los puntajes obtenidos en la evaluación de las hojas de vida y la prueba de conocimientos. Con estos resultados se elaborará una lista de elegibles en estricto orden descendente de puntaje. Se declarará ganador al aspirante que ocupe el primer lugar en la lista de elegibles. La resolución se publicará en la página web oficial de la Universidad de Nariño.

(Adicionado por Acuerdo 011 del 26 de abril de 2018)

PARÁGRAFO: Cuando al sumar los resultados de la prueba de conocimiento y la hoja de vida, dos o más aspirantes obtengan el mismo puntaje, se utilizarán como mecanismos de desempate los siguientes, en el orden aquí indicado:

1. El aspirante que haya obtenido el mayor puntaje en la prueba escrita.
2. El aspirante que se haya desempeñado como docente hora cátedra de la Universidad de Nariño.
3. El aspirante que haya obtenido el mayor puntaje en el proyecto de investigación.
4. El aspirante que haya obtenido el mayor puntaje en la clase magistral.

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE Contra la resolución que conforma la lista de elegibles podrá interponerse el recurso de reposición dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su publicación y de apelación en segunda instancia al Rector dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la respuesta del recurso de reposición.

La Vicerrectoría Académica y la Rectoría resolverán los recursos de reposición o apelación según corresponda en un plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente al vencimiento del término para interponer el recurso.

PARÁGRAFO UNO.- El Trámite de los recursos de reposición y de apelación suspende los efectos del acto administrativo que decide los resultados de la evaluación, en la parte pertinente de la convocatoria recurrida.

PARÁGRAFO DOS.- La prueba de conocimientos podrá ser contracalificada de la siguiente manera:

Dado en San Juan de Pasto, 8 de febrero de 2017.

- a) La exposición de clase se contracalificará con base en el video por parte de un nuevo comité de selección interno.
- b) La prueba escrita, el proyecto de investigación o interacción social será contracalificada por evaluadores externos designados por la Vicerrectoría Académica.

(FDO.) MARIO FERNANDO BENAVIDES
Presidente

(FDO.) CRISTHIAN ALEXANDER PEREIRA OTERO
Secretario General

CAPÍTULO VI. DESIGNACIÓN Y NOMBRAMIENTO

ARTÍCULO CUARENTA. - En firme la resolución que establece la lista de elegibles, el Consejo de la respectiva Facultad, deberá proponer al Rector el nombramiento del aspirante que ocupó el primer puesto en la lista de elegibles.

El nombramiento se realizará mediante resolución rectoral. La aceptación del cargo deberá comunicarse por escrito al Rector dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación personal que efectúe la Secretaría General en los términos de ley. La posesión en el cargo, deberá realizarse cuando el Rector lo señale.

PARÁGRAFO UNO.- En caso de que el designado no acepte el nombramiento o no se posesione dentro de los términos señalados por el Rector, el Consejo de Facultad procederá a proponer al Rector el nombramiento del aspirante que ocupó el segundo puesto de la lista de elegibles y así sucesivamente hasta agotar la lista.

PARAGRAFO. DOS- La lista de elegibles tendrá una vigencia de un año, contado a partir del día siguiente a su publicación. Con los docentes de dicha lista, en el orden establecido por el concurso, se podrá nombrar reemplazos por vacancias definitivas.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO CUARENTA Y UNO. - La Vicerrectoría Académica coordinará con las dependencias competentes, la elaboración de los formatos electrónicos que faciliten la presentación de hojas de vida, anexos y proyecto de investigación o interacción social a través de la página web de la Universidad de Nariño. Una vez implementado este sistema, la presentación de la hoja de vida y proyecto de investigación o interacción social, se aceptará únicamente a través de este medio.

ARTÍCULO CUARENTA Y DOS El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias, especialmente el Acuerdo 219 de 2004.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Elaboró: Vicerrectoría Académica – recibido 18 de abril/2017

Revisó: Secretaría General

Firmado el: 17-07-2017



Universidad de **Nariño**



GP-CER112092

NTC-ISO 9001:2008

ACUERDO NÚMERO 011

(Abril 26 de 2018)

Por el cual se modifica el artículo 26 y se adiciona un párrafo al artículo 38 del Acuerdo 012 de 2017 relacionado con la evaluación de la prueba de conocimiento en idioma extranjero y mecanismos de desempate en los concursos para vincular docentes de tiempo completo y medio tiempo de la Universidad de Nariño

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones reglamentarias y estatutarias y

CONSIDERANDO

Que mediante acuerdo 012 del 8 de febrero de 2017 el Honorable Consejo Superior de la Universidad de Nariño aprobó el reglamento para vinculación de docentes de tiempo completo y medio tiempo de la Universidad de Nariño.

Que en sesión de trabajo de la vicerrectoría académica con los Decanos y Directores de Departamento se sugirió que antes de llevar a cabo la ejecución del plan de vinculación 2018-2020 aprobado mediante acuerdo 074 de primero de diciembre de 2018, era necesario realizar algunas aclaraciones al Acuerdo 012 de 8 de febrero de 2017 en relación a la acreditación de idioma extranjero, que forma parte de la prueba de conocimiento de los concursos docentes.

Que con la asesoría de la Dirección del Departamento de Lingüística e Idiomas se propuso desde este Organismo al Honorable Consejo Superior adicionar al Artículo 26 del Acuerdo 12 de febrero 8 del 2017 una parágrafo en el cual se indiquen cuáles son las pruebas internacionales estandarizadas de conformidad con el Marco Común Europeo que se pueden aceptar para acreditar el conocimiento de un idioma extranjero.

Que en sesión del día 21 de marzo el Honorable Consejo Superior conoció y analizó la proposición No. 01 de adición al artículo 26 del Acuerdo 12 de febrero 8 de 2017.

Que luego de realizar un análisis de la proposición 01, el Honorable Consejo Superior consideró pertinente modificar el artículo 26 del Acuerdo 12 de febrero 8 de 2017 incluyendo una forma diferente de valoración de la prueba de idioma extranjero y solicitó al Consejo Académico presentar una nueva alternativa para este componente de la prueba de conocimiento.

Que igualmente el Consejo Superior en la sesión del día 21 de marzo consideró pertinente indicar un mecanismo de desempate en los concursos para vincular docentes de tiempo completo y medio tiempo de la Universidad de Nariño y solicitó al Consejo Académico presentar una propuesta para tal fin.

Que con asesoría de la Dirección del Departamento de Lingüística e idiomas El Consejo Académico estudió una nueva escala de valoración del componente de Idioma extranjero como parte de la prueba de conocimiento.

Que posteriormente la Dirección del Departamento de Lingüística e Idiomas y la Coordinación del Área de lengua extranjera en sesión con los docentes de esta Unidad Académica, recomiendan asignar un puntaje acorde a los niveles establecidos en el marco común europeo sugiriendo una propuesta de valoración.

Que en ejercicio de la Autonomía Universitaria y respetuoso de las disposiciones normativas del Régimen de la función pública en Colombia, el Consejo Académico identificó los mecanismos de

desempate que podría aplicarse para los concursos para vincular docentes de tiempo completo y medio tiempo de la Universidad de Nariño.

Que en sesión del día tres de abril del 2018 el Consejo Académico estudió y desarrolló las propuestas solicitadas por el Honorable Consejo Superior en cuanto a la forma de valoración de la prueba de idioma extranjero y la inclusión de mecanismos de desempate en los concursos para vincular docentes de tiempo completo y medio tiempo de la Universidad de Nariño.

Que en mérito de lo expuesto, el Consejo Académico mediante Proposición No. 03 del Abril 3 de 2018 recomienda establecer los niveles de calificación del componente de Lengua Extranjera en los concursos, indicar cuáles son las pruebas internacionales estandarizadas que se aceptarán para acreditar el conocimiento en el idioma y cómo sería el mecanismo de desempate en los concursos para vincular docentes de tiempo completo y medio tiempo de la Universidad de Nariño.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo 26º del Acuerdo 012 de febrero 8 de 2017, el cual quedará así:

***“ARTÍCULO 26:** Para la acreditación de conocimiento de un idioma extranjero, se debe presentar el resultado de una prueba estandarizada internacionalmente de conformidad al marco común Europeo, con una antigüedad no mayor a cuatro años contados a la fecha de apertura del concurso. La calificación de este componente de la prueba, se realizará considerando el nivel obtenido por el aspirante y se otorgará un valor cualitativo de la siguiente manera:*

NIVEL OBTENIDO EN LA PRUEBA ESTANDARIZADA DE CONFORMIDAD CON EL MARCO COMÚN EUROPEO	VALOR CUALITATIVO ASIGNADO
C2 y C1	5
B2	4
B1	3
Aspirante que no cumplan estos niveles	0

PARÁGRAFO 1: Las pruebas estandarizadas internacionalmente de conformidad al marco común europeo son las siguientes TOEFL Paper based, TOEFL IBT, IELTS, FCE, APTIS ADVANCED. Cuando los aspirantes presenten pruebas diferentes a las indicadas, el Departamento de Lingüística e Idiomas conceptuarán sobre su aceptación y la escala de valores a asignar

PARÁGRAFO 2: La presentación del resultado de la prueba que permita acreditar el conocimiento de idioma extranjero no es un requisito habilitante, por lo tanto, el aspirante que no la presente recibirá una calificación de cero (0) en este componente. Los aspirantes convocados a concurso deberán entregar el resultado de la prueba de acreditación el día en que se realice la prueba de conocimiento, al momento de registrarse oficialmente.

ARTÍCULO 2. Adicionar el siguiente párrafo al Artículo 38 del Acuerdo 012 de 2017:

PARÁGRAFO: Cuando al sumar los resultados de la prueba de conocimiento y la hoja de vida, dos o más aspirantes obtengan el mismo puntaje, se utilizarán como mecanismos de desempate los siguientes, en el orden aquí indicado:

1. El aspirante que haya obtenido el mayor puntaje en la prueba escrita.
2. El aspirante que se haya desempeñado como docente hora cátedra de la Universidad de Nariño.
3. El aspirante que haya obtenido el mayor puntaje en el proyecto de investigación.
4. El aspirante que haya obtenido el mayor puntaje en la clase magistral.

Dado en San Juan de Pasto, a los 26 días del mes de Abril de 2018



ERNESTO FERNANDO NARVÁEZ

Presidente



CRISTHIAN ALEXANDER PEREIRA OTERO

Secretario General



Universidad de Nariño
Consejo Superior Universitario

ACUERDO NÚMERO 029

(Mayo 17 de 2019)

Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo No. 012 del 8 de febrero de 2017
(Reglamento para la vinculación de Docentes de Tiempo Completo y Medio Tiempo de la
Universidad de Nariño)

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO
En Usos de sus atribuciones reglamentarias y estatutarias y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo 012 del 8 de febrero del 2017, el Honorable Consejo Superior de la Universidad de Nariño aprobó el reglamento para la vinculación de Docentes de Tiempo Completo y Medio Tiempo de la Universidad de Nariño.

Que la reglamentación aprobada mediante Acuerdo 012 del 8 de febrero de 2017 se aplicó por primera vez en la convocatoria realizada en el año 2018 como parte del plan de vinculación docente 2018-2020 aprobado por el mismo Consejo Superior.

Que una vez culminada la convocatoria para vinculación de docentes de Tiempo Completo y Medio Tiempo se realizó una evaluación del proceso por parte de los Decanos y Directores de Departamento bajo el liderazgo de la Vicerrectoría Académica.

Que como producto de la evaluación de la primera experiencia de aplicación del Acuerdo 012 de febrero 8 de 2017 se identificaron algunos aspectos que es necesario modificar para las siguientes convocatorias con el fin de mejorar los procedimientos.

Que una vez compiladas las sugerencias planteadas por los Decanos y Directores de Departamento, se sometió a consideración y revisión el documento modificado para el análisis conjunto con los Comités Curriculares, Consejos de Facultad y Asambleas de Docentes.

Que los Decanos y Directores de Departamento luego de haber analizado y socializado las modificaciones al Acuerdo 012 de febrero 8 del 2017 con los Comités Curriculares, Consejos de Facultad y Asambleas de Docentes, avalan los cambios propuestos por considerarlos muy adecuados para mejorar los procedimientos relacionados con los concursos.

Que el Consejo Académico considera necesario avalar la propuesta consensuada con las Facultades y Departamentos en cuanto a los cambios específicos en algunos acápites del Acuerdo 012 de febrero 8 de 2017 con el fin de mejorar los procedimientos de las convocatorias para vincular profesores de Tiempo Completo y Medio Tiempo de la Universidad de Nariño.

Que por lo anterior, mediante Proposición No. 010 del 29 de Abril del año en curso, el Consejo Académico recomienda modificar parcialmente el Acuerdo 012 del 2017, emanado del Consejo Superior, toda vez que las modificaciones específicas, surgieron como parte del consenso con las Facultades y Departamentos y evaluadas por el Consejo Académico luego de la aplicación del acuerdo en mención por primera vez en el concurso docente 2018.

Que este Organismo considera pertinente la petición; en consecuencia,



Universidad de Nariño
Consejo Superior Universitario

ACUERDO NÚMERO 029

(Mayo 17 de 2019)

Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo No. 012 del 8 de febrero de 2017
(Reglamento para la vinculación de Docentes de Tiempo Completo y Medio Tiempo de la
Universidad de Nariño)

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO
En Usos de sus atribuciones reglamentarias y estatutarias y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo 012 del 8 de febrero del 2017, el Honorable Consejo Superior de la Universidad de Nariño aprobó el reglamento para la vinculación de Docentes de Tiempo Completo y Medio Tiempo de la Universidad de Nariño.

Que la reglamentación aprobada mediante Acuerdo 012 del 8 de febrero de 2017 se aplicó por primera vez en la convocatoria realizada en el año 2018 como parte del plan de vinculación docente 2018-2020 aprobado por el mismo Consejo Superior.

Que una vez culminada la convocatoria para vinculación de docentes de Tiempo Completo y Medio Tiempo se realizó una evaluación del proceso por parte de los Decanos y Directores de Departamento bajo el liderazgo de la Vicerrectoría Académica.

Que como producto de la evaluación de la primera experiencia de aplicación del Acuerdo 012 de febrero 8 de 2017 se identificaron algunos aspectos que es necesario modificar para las siguientes convocatorias con el fin de mejorar los procedimientos.

Que una vez compiladas las sugerencias planteadas por los Decanos y Directores de Departamento, se sometió a consideración y revisión el documento modificado para el análisis conjunto con los Comités Curriculares, Consejos de Facultad y Asambleas de Docentes.

Que los Decanos y Directores de Departamento luego de haber analizado y socializado las modificaciones al Acuerdo 012 de febrero 8 del 2017 con los Comités Curriculares, Consejos de Facultad y Asambleas de Docentes, avalan los cambios propuestos por considerarlos muy adecuados para mejorar los procedimientos relacionados con los concursos.

Que el Consejo Académico considera necesario avalar la propuesta consensuada con las Facultades y Departamentos en cuanto a los cambios específicos en algunos acápites del Acuerdo 012 de febrero 8 de 2017 con el fin de mejorar los procedimientos de las convocatorias para vincular profesores de Tiempo Completo y Medio Tiempo de la Universidad de Nariño.

Que por lo anterior, mediante Proposición No. 010 del 29 de Abril del año en curso, el Consejo Académico recomienda modificar parcialmente el Acuerdo 012 del 2017, emanado del Consejo Superior, toda vez que las modificaciones específicas, surgieron como parte del consenso con las Facultades y Departamentos y evaluadas por el Consejo Académico luego de la aplicación del acuerdo en mención por primera vez en el concurso docente 2018.

Que este Organismo considera pertinente la petición; en consecuencia,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Aprobar las siguientes modificaciones parciales al Acuerdo No. 012 del 8 de febrero de 2017 (Reglamento para la vinculación de Docentes de Tiempo Completo y Medio Tiempo de la Universidad de Nariño), así:

El Artículo 8º, quedará así:

"ARTÍCULO OCTAVO: El Comité Curricular y de Investigaciones o el organismo que haga sus veces, en reunión conjunta con los docentes de tiempo completo, establecerán los términos y requisitos de la convocatoria para el cargo a proveer, de acuerdo al plan de vinculación docente vigente para la Institución.

De esta reunión se levantará acta, la cual se anexará a la proposición dirigida al Consejo de Facultad correspondiente. La proposición contendrá los siguientes términos y requisitos habilitantes para cada plaza de la convocatoria:

- a. Área de conocimiento.*
- b. Las asignaturas que asumiría el docente, cuya intensidad no podrá ser inferior a 16 horas semanales, con proyección a dos años, al igual que las actividades de investigación e interacción social.*
- c. Título de pregrado exigido.*
- d. Título(s) de postgrado(s) exigido(s).*
- e. Término de experiencia profesional exigida.*
- f. Los nombres de por lo menos tres universidades nacionales o extranjeras acreditadas de alta calidad con las cuales se podría contratar la prueba de conocimientos*
- g. Los aspectos a evaluar y los requerimientos técnicos de la prueba*
- h. Otros requisitos adicionales que el Departamento considere pertinentes*

PARÁGRAFO UNO.- Los aspirantes que aporten la certificación de egresado distinguido o grado de honor de la Universidad de Nariño, no están obligados a acreditar la experiencia profesional o docente cuando esta última se requiera.

EL ARTÍCULO 10º, quedará así:

"ARTÍCULO DÉCIMO.- El Comité Asesor de la Vicerrectoría Académica revisará los perfiles de cada convocatoria y de ser necesario, introducirá los ajustes a que hubiere lugar. Esta decisión será comunicada al Consejo de Facultad y al Comité Curricular y de Investigaciones correspondiente, explicando las razones del ajuste requerido.

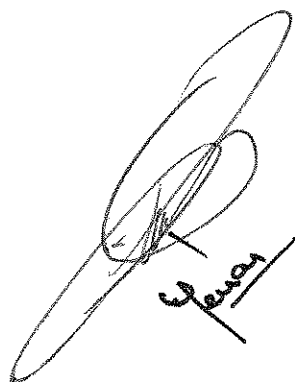
PARÁGRAFO: Las recomendaciones del Comité Asesor de la Vicerrectoría Académica y las sugerencias de la ciudadanía contempladas en los artículos 10 y 11, serán estudiadas nuevamente por la Asamblea de Docentes, en conjunto con el Comité Curricular y avaladas por este último, para su presentación al Consejo de Facultad. Las decisiones tomadas en todos los organismos deberán constar en las actas respectivas firmadas por todos los participantes. Estas modificaciones deben presentarse en un término no mayor a dos días hábiles a la Vicerrectoría Académica para su análisis en el Comité Asesor. En el mismo término, cada unidad académica dará respuesta a las solicitudes y sugerencias que formule la comunidad universitaria o la ciudadanía.

El literal i) del Artículo 17º, quedará así:

- i) La tarjeta profesional en los casos en los que lo exija la Ley.

El Artículo 24º, quedará así:

"ARTÍCULO VEINTICUATRO La prueba de conocimientos estará compuesta por:

A large, stylized handwritten signature in black ink, with a circular stamp or seal partially visible behind it. The signature appears to be 'C. P. P.' or similar, followed by a horizontal line.

- 1) Examen escrito.
- 2) Proyecto de investigación o interacción social.
- 3) Exposición de clase.
- 4) La acreditación de conocimiento de idioma inglés

PARÁGRAFO: Para los concursos del Departamento de Lingüística e Idiomas, se podrá solicitar una prueba estandarizada de lengua extranjera diferente a inglés en atención al perfil docente que se requiera vincular.

El Artículo 26º, quedará así:

ARTÍCULO VEINTISÉIS- Para la acreditación de conocimiento de idioma inglés, se debe presentar el resultado de una prueba estandarizada internacionalmente de conformidad al marco común Europeo, con una antigüedad no mayor a cuatro años contados a la fecha de apertura del concurso. La calificación de este componente de la prueba, se realizará considerando el nivel obtenido por el aspirante y se otorgará un valor cualitativo de la siguiente manera:

PARÁGRAFO 1: Las pruebas estandarizadas internacionalmente de conformidad al marco común europeo son las siguientes TOEFL Paper based, TOEFL IBT, IELTS, FCE, APTIS ADVANCED. Cuando los aspirantes presenten pruebas diferentes a las indicadas, el Departamento de Lingüística e Idiomas conceptuarán sobre su aceptación y la escala de valores a asignar

PARÁGRAFO 2: La presentación del resultado de la prueba que permita acreditar el conocimiento de idioma inglés no es un requisito habilitante, por lo tanto, el aspirante que no la presente recibirá una calificación de cero (0) en este componente. Los aspirantes convocados a concurso podrán registrar el resultado de la prueba estandarizada a través de la plataforma hasta el día en que se realice el examen de conocimiento.

PARÁGRAFO 3: A partir del año 2020 en las convocatorias para vincular docentes de tiempo completo y medio tiempo, la inclusión de los resultados de la prueba internacional estandarizada será un requisito habilitante, mínimo en un nivel B1, caso en el cual el aspirante tendrá la siguiente calificación:

NIVEL OBTENIDO EN LA PRUEBA ESTANDARIZADA DE CONFORMIDAD CON EL MARCO COMÚN EUROPEO	VALOR CUALITATIVO ASIGNADO
C2 y C1	5
B2	4
B1	3

El Literal B del Artículo 35º, quedará así:

B. EXPERIENCIA PROFESIONAL Y DOCENTE

- 1) Experiencia profesional debidamente certificada, con constancias en las cuales se debe indicar: fechas de inicio y culminación, 3 puntos por cada año completo o lo que corresponda por la fracción, hasta un tope de 30 puntos.

La experiencia profesional simultánea no se tendrá en cuenta y se valorará como experiencia única.

- 2) La experiencia docente de tiempo completo o medio tiempo, debe ser certificada con fecha de inicio y culminación. Para las certificaciones de docentes hora cátedra, se debe incluir además de las fechas de inicio y culminación, el número de horas de dedicación semanal, semestral o anual.

Se reconocerá la experiencia docente de tiempo completo, medio tiempo y hora cátedra de la siguiente manera:

- Para tiempo completo: cinco puntos por año hasta un tope de 50 puntos. Cuando no se haya cumplido un año, se otorgará puntaje a la fracción correspondiente.

- Para medio tiempo dos punto cinco (2.5) por año o hasta un máximo de 50. Cuando no se haya cumplido un año, se otorgará puntaje a la fracción correspondiente.

- Para los profesores Hora Cátedra, se reconocerá proporcionalmente hasta un tope de 50 puntos. La proporcionalidad se calculará teniendo en cuenta que 640 horas anuales equivalen a 5 puntos. Cuando no se haya cumplido un año, se otorgará puntaje a la fracción correspondiente.

ARTÍCULO 2º. El presente Acuerdo rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en San Juan de Pasto, el 17 de mayo de 2019.



ERNESTO FERNANDO NARVÁEZ
Presidente



JORGE MIGUEL DULCE SILVA
Secretario General

Revisó y proyectó: Martha Sofía González Insuasti
Vicerrectora Académica



Universidad de Nariño

Consejo Superior

ACUERDO NÚMERO 061 (9 de diciembre de 2021)

Por la cual se aclara y modificar el artículo 13º y el parágrafo 3º del Artículo 26º del Acuerdo 012 del 88 de febrero de 2017 (reglamentación concursos docentes)

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDA DE NARIÑO,
En uso de sus atribuciones legales estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que, el Acuerdo 012 del 8 de febrero de 2017 expedido por el Honorable Consejo Superior, reglamenta la vinculación de docentes tiempo completo y medio tiempo a la Universidad de Nariño.

Que, el literal b del Artículo Trece del Acuerdo 012 en referencia, establece el siguiente cronograma para el proceso de selección:

ACTIVIDAD	DÍAS HÁBILES
Publicación de la convocatoria	primero
Recepción de hojas de vida	Primero a décimo quinto
Revisión de hojas de vida	Décimo sexto a décimo octavo
Publicación de convocados a prueba de conocimientos	Décimo noveno
Recepción de recursos de reposición	Vigésimo a vigésimo segundo
Publicación de respuesta a recursos de reposición	Vigésimo sexto
Fecha de realización de la prueba de conocimientos	Trigésimo
Publicación de resultados de listas de elegibles y ganadores	Cuadragésimo
Recepción de recursos de reposición	Cuadragésimo primero a cuadragésimo tercero
Publicación de respuesta a los recursos de reposición	Cuadragésimo tercero a cuadragésimo séptimo
Recepción de recursos de apelación en segunda instancia	Cuadragésimo octavo a quincuagésimo
Publicación de respuesta a recursos de apelación	Quincuagésimo primero a quincuagésimo tercero

Que, es necesario ajustar cronograma anterior con el fin de tener el tiempo suficiente para el cumplimiento de cada una de las actividades del cronograma y evitar la sobre carga que puede conducir a cometer errores de diverso tipo.

Que, el artículo 26 del acuerdo 012 de 2017, fue modificado por los acuerdos 011 del 26 de abril de 2018 y 029 de 2019 del Honorable Consejo Superior Universitario.

Que, el actual parágrafo segundo del artículo veintiséis, establece:

La presentación del resultado de la prueba que permita acreditar el conocimiento de idioma inglés no es un requisito habilitante, por lo tanto, el aspirante que no la presente

recibirá una calificación de cero (0) en este componente. Los aspirantes convocados a concurso podrán registrar el resultado de la prueba estandarizada a través de la plataforma hasta el día en que se realice el examen de conocimiento.

Que, el Parágrafo Tercero del mismo Artículo Veintiséis, establece:

A partir del año 2020 en las convocatorias para vincular docentes de tiempo completo y medio tiempo, la inclusión de los resultados de la prueba internacional estandarizada será un requisito habilitante, mínimo en un nivel B1, caso en el cual el aspirante tendrá la siguiente calificación:

NIVEL OBTENIDO EN LA PRUEBA ESTANDARIZADA DE CONFORMIDAD CON EL MARCO COMÚN EUROPEO	VALOR CUANTITATIVO ASIGNADO
C2 y C1	5
B2	4
B1	3

Que, la asamblea de profesores de Tiempo Completo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Nariño presentó por escrito ante la Rectoría, razones de índole jurídica y administrativa que les llevó a recomendar la modificación de dichas normas para aclarar su alcance con el fin de evitar discusiones sobre la interpretación de las mismas y que la convocatoria pueda desembocar en litigios innecesarios, puesto que resulta clara una contradicción entre el parágrafo segundo y tercero del artículo veintiséis del actual reglamento.

Que, la asamblea de docentes de Hora catedra, manifiestan la necesidad de índole jurídica y democrática su participación en el concurso, por lo tanto, consideran que las normas y reglamentos de la Universidad de Nariño deben atender al contexto y a la realidad regional, donde todavía continúa siendo limitado el número de profesionales que cuentan con nivel B1 o superior en prueba estandarizada internacional de idioma inglés.

Que, la acreditación de contar con el resultado de un examen internacional de inglés con nivel mínimo del nivel B1 es un criterio que se debe tener en cuenta al momento de la calificación de la prueba de conocimientos e incidir en el puntaje como elemento constitutivo de la prueba de conocimientos, pero que no debe ser un requisito para que un aspirante se postule al concurso docente.

Que la Universidad de Nariño abre las convocatorias a fin de que sean públicas, transparentes y apegadas a la normatividad interna y nacional, aspirando que en cada convocatoria se presenten muchos aspirantes, en cuyo caso, algunas actividades del cronograma de los concursos, requieren de más tiempo que el previsto actualmente.

Que el Consejo Académico, mediante Proposición No. 032 del 30 de noviembre de 2021, avala la propuesta de ajuste y la presenta a consideración del Consejo Superior.

En virtud de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el literal b) del Artículo Trece del Acuerdo 012 del 8 de febrero de 2017, el cual quedará así:
“ARTÍCULO TRECE.



b) El cronograma del proceso de selección que será el siguiente:

ACTIVIDAD	DÍAS HÁBILES
Publicación de la convocatoria	1°
Recepción de hojas de vida	1° a 25°
Revisión de hojas de vida	26° a 30°
Publicación de convocados a prueba de conocimientos	32°
Recepción de recursos de reposición	32° a 34°
Publicación de respuesta a recursos de reposición	40°
Fecha de realización de la prueba de conocimientos	45°
Publicación de resultados de listas de elegibles y ganadores	57°
Recepción de recursos de reposición	58° a 60°
Publicación de respuesta a los recursos de reposición	61° a 65°
Recepción de recursos de apelación en segunda instancia	66° 68°
Publicación de respuesta a recursos de apelación	69° a 73°

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar el Parágrafo Tercero del Artículo Veintiséis del acuerdo 012 del 8 de febrero de 2017, el cual quedará así:

“ARTÍCULO VEINTISEIS.
PARÁGRAFO TERCERO.- En el evento de que un aspirante convocado a la prueba de conocimientos registre en el sistema respectivo el resultado de la prueba estandarizada internacional que cumpla los requisitos indicados en el parágrafo primero de este artículo, se le asignará puntos siempre y cuando acredite mínimo el nivel B1, y de conformidad con la siguiente tabla:

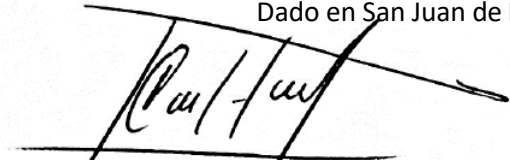
NIVEL OBTENIDO EN LA PRUEBA ESTANDARIZADA DE CONFORMIDAD CON EL MARCO COMÚN EUROPEO	VALOR CUANTITATIVO ASIGNADO
C2 y C1	5
B2	4
B1	3

ARTÍCULO TERCERO. El presente acuerdo rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO CUARTO. Rectoría, Vicerrectoría Académica, Oficina de Recursos Humanos, Facultades y Departamentos, anotarán lo de su cargo

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los 9 días del mes de diciembre de 2021.


CARLOS EMILIO CHAVES MORA
Presidente

Proyectó: Vicerrectoría Académica, Jorge Navia Estrada
Revisó: Sec. General


JIMI BENAVIDES CORRALES
Secretario General